

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1972.

No. 17,246

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contratos Nos. 58, 59 y 60 de 14 agosto de 1972, celebrados entre la Nación y el Sr. Adolfo A. Icaza.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos a saber: Lic. ARISTIDES ROMERO JR., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 4-31-380. Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Consejo de Gabinete de 4 de mayo de 1972, en representación de la Nación y quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte, y por otra ADOLFO A. ICAZA, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-63-716, en su carácter de Representante Legal de la Empresa F. Icaza y Cía. (Ventas), S.A., sociedad constituida bajo la ley 32 de 1927 y con permiso provisional para operar No. 738 de licencia industrial y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas; para el suministro del equipo solicitado por LA COMISION del Ingenio Veraguas, en la Licitación IV-1-72.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y entregar a LA NACION en los depósitos del Ingenio La Victoria ubicados en La Mata, Provincia de Veraguas, el equipo que más adelante se detalla en perfecto estado de funcionamiento al precio señalado, en un todo de acuerdo con las especificaciones señaladas, siendo entendido que el valor de dicho equipo, gastos de transporte, gastos de seguro y cualesquiera otros gastos ocasionados, serán comprendidos en el suministro a que se refiere esta cláusula así:

Equipo	Cantidad	Precio Unitario	Precio Unitario de Total	Valor Precio de Repuesto
Equipo de Lubricación	2	\$11,040.00	-----	\$11,040.00

SEGUNDA: Las especificaciones del equipo a que se refiere la cláusula anterior serán las siguientes:

1. Dos elevadores para bomba de engrase, No. 1709
2. Dos bombas para engrase tipo Heavy Duty, accionados por aire comprimido para grasa lubricante de chasis y grasa para rolos, No. 1962 y 1963.
3. Tres bombas para lubricante tipo Heavy Duty, accionados por aire comprimido para aceite lubricante, aceite para engranaje y aceite para transmisión No. 1952.
4. Cinco (5) Tapas para tambores de 400 libras (55 galones) con sus pernos de amarra. 81482.
5. Un carrete para despacho de grasa para lubricación de chasis con manguera de treinta y ocho (38) pies de longitud, tuerca giratoria y pistola de engrase, 82589.
6. Un carrete para despacho de grasa lubricante de rolos con manguera de treinta y ocho (38) pies de largo, tuerca giratoria, válvula y conector para la conexión de los rolos. 82590.
7. Tres carretes para despacho de aceite lubricante para motor, para engranajes y transmisión con manguera de veintiocho (28) pies de largo y válvula de control, 82591.
8. Un carrete para despacho de gasolina con manguera de veintiún (21) pies de largo y válvula dispensadora, 82987.
9. Un carrete para despacho de Diesel con manguera de veintiún (21) pies de largo y válvula dispensadora 82987.
10. Un carrete para despacho de aire comprimido con manguera de treinta y ocho (38) pies de largo y conectores para despacho de aire, 82593.
11. Dispositivo para distribución de las líneas de aire comprimido con su regulador y múltiple, 82987.
12. Angulo de acero para montaje de los carretes, 82980.
13. Angulos para localizar y fijar los tambores a la plataforma, 360248.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 56A.
Panamá 9A. Panamá Tel.: 66-1645 y 66-2980

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Hacienda
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
En el Exterior: B/.8.00
Un año En la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.00 — Solicitud en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

14. Un conjunto de filtro para la línea de aire, 82999.
 15. Dos bombas suministradoras de gasolina y diesel accionadas por aire comprimido para ser instaladas en los tanques de gasolina y diesel respectivamente, 484.
 16. Dos reguladores de presión del aire comprimido para las líneas de gasolina y diesel, 82413.
 17. Relojes contadores del combustible despachado, 849.
 18. Un compresor de aire movido por motor de gasolina de arranque manual y parada automática en Ciento setenta y cinco (175) libras de presión. De capacidad no menor de Dieciocho (18) pies cúbicos por minuto, sobre un tanque horizontal de Sesenta (60) galones de capacidad, 9233-61.
 19. Un tanque para almacenamiento de gasolina y otro para diesel, soldados por su cara posterior en una sola unidad.
 20. Se suministrarán además, todos los accesorios, líneas metálicas (tubos) y mangueras que sean necesarias para el correcto funcionamiento del equipo.
- TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar con cada unidad un manual de mantenimiento y reparaciones y un manual de piezas de repuesto. La lista de piezas de repuesto será confeccionada en un plazo máximo de 30 días calendarios después de firmado el contrato y será

entregadas en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del Contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el equipo en el sitio indicado en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del presente contrato. De lo contrario, se obliga a pagar B/.100.00 por cada día calendario que se demore la entrega.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar al momento de firmar este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al veinticinco por ciento (25 o/o) del valor del contrato. Esta fianza quedará en vigor por un año a partir de la fecha en que se recibe el equipo y servirá para garantizar el ajuste del equipo a las especificaciones y los posibles vicios redhibitorios que pueden mediar (Art. 56 del Código Fiscal).

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el equipo en lo que se refiere a partes defectuosas y de fabricación por el término de un (1) año. Durante este plazo el CONTRATISTA se compromete a reponer y a instalar cualquier parte defectuosa sin costo alguno para LA NACION. Esto no incluye las partes que desgastan por uso normal del equipo.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a asumir la responsabilidad civil y laboral que surja por razón de la Ejecución del Contrato.

OCTAVA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de veintidós mil ochenta balboas (B/. 22,080.00) en la forma siguiente:

- a. Diez por ciento (10 o/o) o sea dos mil doscientos ocho balboas en concepto de pago inicial a la firma del contrato.
- b. Noventa por ciento (90 o/o) o sea diecinueve mil ochocientos setenta y dos balboas (B/.19872.00) en forma de pagare que vencerá cuarenta y cinco (45) días después de entregado el equipo a satisfacción de LA NACION.

Esta erogación se hará con cargo a la partida No. 08.13.02.003.305 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de LA NACION.

NOVENA: LA NACION se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el equipo a que se refiere este contrato, se introduzca al territorio nacional libre de impuestos.

DECIMA: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, o por incumplimiento de cualesquiera de sus cláusulas, siendo entendido que en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, quedara a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

UNDECIMA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República. El Contratista al presente contrato la suma de veintidós balboas con ocho centésimos (B/.22.08) en timbres fiscales y el correspondiente "Soldado de la Independencia".

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION

Aristides Romero Jr.

Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA

Adolfo A. Icaza

Céd. No. 8-63-716

REFRENDO:

Lic. Damián Castillo D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO. Panamá, 14 de agosto de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno

LIC. ARISTIDES ROMERO JR.

Ministro de Comercio e

Industrias.

CONTRATO NUMERO 59

Entre los suscritos a saber: LIC. ARISTIDES ROMERO JR., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. A-31-380, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias y con autorización suficiente del Consejo de Gabinete, actuando en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, quien en adelante se llamará LA NACION, por una parte y por la otra ADOLFO A.

ICAZA, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-63-76, en su carácter de Representante Legal de la Empresa F. Icaza y Cía. (Ventas), S.A., sociedad constituida bajo la Ley 32 de 1927 y con permiso provisional para operar No. 738 de licencia industrial y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido adicional el contrato celebrado entre las mismas partes con base a los renglones Nos. 3 y 11 de la Licitación Pública IV-1-72 de la Comisión para la Ejecución del Proyecto del Ingenio de Veraguas para el suministro de equipo para cosecha de caña, equipo para acarreo de azúcar y equipo de acarreo de melaza de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar a LA NACION, sin costo alguno adicional, el entrenamiento del personal necesario para la operación de los equipos objetos de los contratos que por este medio se adicionan, mediante los técnicos de las distintas casas fabricantes de dichos equipos.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en sus depósitos de Panamá, una existencia de piezas de repuestos para los equipos, objeto de los contratos que por este medio se adicionan, por un valor igual a 15 o/o de la suma de dichos contratos.

TERCERA: Queda expresamente entendido que el incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones aquí estipuladas así como de las acordadas en los contratos o contrato que por este medio se adicionan, dará lugar a la resolución administrativa del mismo; además de las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

CUARTA: Este contrato adicional requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República, haciéndose constar, que al mismo se le adhieren timbres fiscales por valor de diez balboas con 50/100 (B/.10.50) de acuerdo con el Artículo 970 del Código Fiscal, más el timbre de "Soldado de la Independencia".

En señal de conformidad, se firma el presente contrato adicional por las partes que intervienen en él mismo.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 18 días del mes de julio de 1972.

POR LA NACION

Aristides Romero Jr.

Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA

Adolfo A. Icaza

Céd. 8-63-716

REFRENDO:

Lic. Damián Castillo D.
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA - JUNTA
PROVISIONAL DE GOBIERNO - MINISTERIO
DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá. 14 de
agosto de 1972.

APROBADO:

Ing. Demetrio B. Lakas
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. Arturo Sucre P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. Aristides Romero Jr.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO o0

Entre los suscritos a saber: LIC. ARISTIDES ROMERO JR., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-31-380, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado para este acto mediante Consejo de Gabinete de 4 de mayo de 1972, y quienes adelante se llamará LA NACIÓN, por una parte, y por la otra ADOLFO A. ICAZA, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-63-716, en su carácter de Representante Legal de la Empresa F. Icaza y Cía. (Ventas), S.A., sociedad constituida bajo la Ley 32 de 1927 y con permiso provisional para operar No. 738 de licencia industrial y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas; para el suministro del equipo solicitado por LA COMISION del Ingenio de Veraguas en la Licitación IV-1-72.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar y entregar a LA NACION en los depósitos del Ingenio La Victoria ubicados en La Mata, Provincia de Veraguas, el equipo que más adelante se detalla en perfecto estado de funcionamiento al precio señalado, en un todo de acuerdo con las especificaciones señaladas, siendo entendido que el valor de dicho equipo, gastos de transporte, gastos de seguro y cualesquiera otros

gastos ocasionados, serán comprendidos en el suministro a que se refiere esta cláusula así:

Equipo	Cantidad	Precio Unitario	Precio Unitario	Valor Total
--------	----------	-----------------	-----------------	-------------

Cargadoras Mecánicas no motorizadas	8	B/.7.300,00	B/.730,00	B/.54.240,00
---	---	-------------	-----------	--------------

SEGUNDA: Las especificaciones del equipo a que se refiere la cláusula anterior serán las siguientes:

1. Cargadora mecánica marca J&L Modelo L-8000
2. Capacidad de carga de 75 toneladas por hora.
3. Capacidad de alza de 2,000 libras.
4. Capacidad de mordaza de 1,500 libras.
5. Radio de descarga mínima de 9 pies.
6. Giro de agujón de 100 grados.
7. Con apiladora de caña.
8. Podrán cargar carretones y camiones hasta una altura máxima de 3.52 metros.

TERCERA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar con cada unidad un manual de mantenimiento y reparaciones y un manual de piezas de repuesto. La lista de piezas de repuesto será confeccionada en un plazo máximo de 30 días calendarios después de firmado el contrato y serán entregadas en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del contrato.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el equipo en el sitio indicado en un plazo máximo de 150 días calendarios después del refrendo del presente contrato. De lo contrario, se obliga a pagar B/.100,00 por cada día calendario que se demore la entrega.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a presentar al momento de firmar este contrato una fianza de cumplimiento equivalente al veinticinco por ciento (25 o/o) del valor del contrato. Esta fianza quedará en vigor por un año a partir de la fecha en que se recibe el equipo y servirá para garantizar el ajuste del equipo a las especificaciones y los posibles vicios retributorios que puedan mediar (Art. 56 del Código Fiscal).

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a garantizar el equipo en lo que se refiere a partes defectuosas y de fabricación por el término de un (1) año. Durante ese plazo el CONTRATISTA se compromete a reponer y a instalar cualquier parte defectuosa sin costo alguno para LA NACION. Esto no incluye las partes que se desgasten por uso normal del equipo.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a asumir la responsabilidad civil y laboral que surja por razón de la Ejecución del contrato.

OCTAVA: LA NACION se obliga a pagar al CONTRATISTA la suma de sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta balboas (B/.64,240.00) en la siguiente forma:

- a. Diez por ciento (10 o/o) o sea seis mil cuatrocientos veinticuatro balboas (B/.6,424.00) en concepto de pago inicial a la firma del contrato.
- b. Noventa por ciento (90 o/o) o sea cincuenta y siete mil ochocientos dieciséis balboas (B/.57,816.00) en forma de pagarés que vencerá cuarenta y cinco días después de entregado el equipo a satisfacción de LA NACION.

Esta erogación se hará con cargo a la partida 08.13.02.003.305 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de LA NACION.

NOVENA: LA NACION se compromete a realizar las gestiones necesarias a fin de que el equipo a que se refiere este contrato, se introduzca al territorio nacional libre de impuestos.

DECIMA: El Gobierno se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, o por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza constituida.

UNDECIMA: Este contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República. El Contratista adhiere al presente contrato la suma de sesenta y cuatro balboas con veinticuatro centésimos (B/. 64.24) en timbres fiscales y el correspondiente "Soldado de la Independencia".

En señal de conformidad, se firma el presente contrato por las partes que intervienen en el mismo.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

POR LA NACION

Aristides Romero Jr.

Ministro de Comercio e Industrias

EL CONTRATISTA

Adolfo A. Icaza

Céd. No. 8-63-716

REFRENDO:

Lic. Damián Castillo D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS - JUNTA

PROVISIONAL DE GOBIERNO. Panamá, 14 de agosto de mil novecientos setenta y dos.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la
Junta Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

LIC. ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 128

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora MARINA FERNANDEZ H., mujer, colombiana, mayor de edad, soltera, modista, con residencia en el barrio de Guadalupe, con Cédula de Identidad No. E-8-5593, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle de los Exploradores del Barrio Guadalupe ó Corregimiento de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Italina Pulice Ramos, con 35.75 metros.

Sur: Calle en Proyecto, con 31.68 metros.

Este: Calle de los Exploradores, con 24.22 metros.

Oeste: Predio de Cristina B. de Shaw, con 21.10 metros.

Área Total del terreno: Seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con seiscientos treinta y cinco centímetros cuadrados (759.635 Metros).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguérsele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de abril de 1971.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ANTONIA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.

L. 393071

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan tener interés de oponerse a la declaratoria de MATRIMONIO DE HECHO solicitada por MARIA CLEMENTINA PALACIOS para que con audiencia del Ministerio Público se le declare unida en matrimonio con el señor VICTOR EUSTORGIO JULIO GUTIERREZ, dentro del término de quince días.

La petición se fundamenta en los siguientes hechos:

"PRIMERO: MARIA CLEMENTINA PALACIOS y VICTOR EUSTORGIO JULIO GUTIERREZ, estuvieron unidos de hecho por más de 10 años consecutivos, en condiciones de singularidad y estabilidad.

"SEGUNDO: Desde el 23 de mayo de 1949 empezaron a llevar vida marital la señora CLEMENTINA PALACIOS y el señor VICTOR EUSTORGIO JULIO GUTIERREZ.

"TERCERO: MARIA CLEMENTINA PALACIOS y VICTOR JULIO GUTIERREZ, vivieron bajo un mismo techo hasta cuando falleció el señor JULIO el día 26 de diciembre de 1971 en Panamá, Provincia de Panamá.

"CUARTO: De la unión de hecho de nuestra representada, señora MARIA CLEMENTINA PALACIOS con el señor VICTOR EUSTORGIO JULIO GUTIERREZ, nacieron JOSE CLEMENTE JULIO PALACIOS y VICTOR EUSTORGIO JULIO PALACIOS.

"QUINTO: No hay impedimento para declarar el matrimonio de hecho".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de 15 días, hoy once de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.

La Secretaria,

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO.

L. 577181

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de ANGELICA PAREDES VIUDA DE RIVERA, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA Panamá, trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

"Vistos: por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de ANGELICA PAREDES VDA. DE RIVERA.

RA, desde el día 26 de noviembre de 1948, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, JOSE HERIBERTO RIVERA PAREDES y OLINDA ANGELICA RIVERA PAREDES, en sus condiciones de hijos de la causante. Y, ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley. "Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

"Cópiese y notifíquese,

"El Juez, (Fdo.) Elias N. Sanjur M.

"La Secretaria, (Fdo.) G. de Grosso".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos y, copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR M.
La Secretaria,

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO:
L-577378.
(Única publicación).

A V I S O

GEORGE FRANCIS NOVEY DE LA GUARDIA, varón, panameño, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-163-553, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "GUERRA, VELEZ y CIA. S. A.", comunico por este medio que la mencionada sociedad ha comprado a la sociedad denominada "SUMI, S. A." el establecimiento comercial denominado "FARMACIA PUNTA PAITILLA", situado en la Avenida Balboa y Via Italia, edificio del Supermercado Punta Paillita, en la ciudad de Panamá, farmacia de la cual "SUMI, S. A." era propietaria.

La venta se ha hecho libre de toda deuda o gravamen y en virtud de ello el mencionado establecimiento comercial ha sido traspasado a "GUERRA, VELEZ Y CIA. S. A."

Se hace esta comunicación para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, diciembre de 1972.

GEORGE FRANCIS NOVEY DE LA GUARDIA.
(Primera publicación)

L. 577385

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de HORACIO FERNANDEZ VERGARA ó HORACIO VERGARA, se ha dictado un auto y en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.— Las Tablas, trece (13)

de diciembre de mil novecientos setenta y dos.
VISTOS:—

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Testada de HORACIO FERNANDEZ VERGARA ó HORACIO VERGARA, quien fue una misma persona, desde el día 4 de noviembre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos por disposición del testador, JUANA ELEIDA FERNANDEZ VERGARA, ELISA ANTONIA FERNANDEZ VERGARA DE GONZALEZ, MANUELA DEL CARMEN FERNANDEZ VERGARA DE SMITH hoy DE MONTENEGRO y ANA ZENAIDA FERNANDEZ VERGARA DE PEREZ, por sus condiciones de hijas del causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar en derecho en esta sucesión testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos mortaiores correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.—

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo.) Lic. ISIDRO A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos.— (fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".—

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy (18) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.—

Las Tablas, 13 de diciembre de 1972.—
Juez Primero del Circuito de Los Santos,
Lic. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Secretaria,

DORA B. DE CEDEÑO.

L-526398.
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 146
El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor Manuel Araúz Garrido y de la Señora María Lourdes Fuentes de Garrido, propuesto en este tribunal por Lino de las Mercedes Pérez Fuentes,

en su condición de sobrino del primero y de hijo de la segunda, este tribunal ha dictado el siguiente auto de apertura que dice:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

VISTOS:—

En atención a lo anterior, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Manuel Araúz Garrido, desde el día treintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha en que ocurrió su defunción y de la Señora María Lourdes Fuentes de Garrido, desde el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y uno, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero sin perjuicio de terceros en su condición de hijo de la causante y sobrino del causante, el señor Lino de las Mercedes Pérez Fuentes, y se ORDENA que por este medio comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C.J.

Cópíese y notifíquese,

El Juez,

(Fdo.) JUAN S. ALVARADO S.
El Secretario,

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 12 de diciembre de 1972.

El Juez

(Fdo.; JUAN S. ALVARADO S.
El Secretario,

(Fdo.) Guillermo Morón A.
L 577264
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Matilde G. de Jaén, mujer, mayor de edad, casada, Cédula No. 7-87-45, con residencia en el lugar denominado Los Gucyabitos, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicarlo en el lugar denominado Los Gucyabitos del barrio Balboa, Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitada distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Lote en posesión de Dionisio Casares, con 30.00 metros.

Sur: Lote en posesión del señor Collazo.
Este: Predios de Carlos McPherson.
Oeste: Calle en Proyecto.

Área Total del terreno: Doscientos noventa y cuatro metros cuadrados con veintisiete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguérñese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de marzo de 1972.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe de Catastro Municipal,

(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.

L. 333200

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor del señor LUIS OJO LORENZO (q.e.p.d.) desde auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.— Panamá, doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

"VISTOS:

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"A) Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor LUIS OJO LORENZO (q.e.p.d.) desde el día 12 de octubre de 1972, fecha de su deceso; y

"B) Es su heredera en su condición de esposa del causante, la señora EVELIA DEL CARMEN RUIZ VIUDA DE OJO.

SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él.

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuorio, se tenga como parte el señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópíese y notifíquese. El Juez, (Fdo.) Francisco Zaldivar S., El Secretario, (Fdo.) José A. Troyano."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,

(Fdo.) Francisco Zaldivar S.

El Secretario,

(Fdo.) José A. Troyano.

L-577339

(Única publicación)

EDICTO NUM. 3 434

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor ESTILSO BARrios, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-72-183, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Santa Rosa y del Muerto, del Barrio Colón, Corregimiento de éste Distrito, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Bolívar Carrillo, con 20.00 metros.

Sur: Calle Santa Rosa, con 20.00 metros.

Este: Calle Del Muerto, con 30.00 metros.

Oeste: Predio de Sito Campos, con 30.00 metros.

Área total del terreno: Seiscientos metros cuadrados (600.00) Mts.2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguérñese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de 1972.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L. 577783

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al suscrito EMMET NICOLAI QUINONEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIA TERESA HERNANDEZ DE NICOLAI, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de suscrito, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 19 de diciembre de 1972 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Segundo del Circuito,

(Fdo.) Lic. FRANCISCO ZALDIVAR S.

El Secretario,

(Fdo.) JOSE A. TROYANO

L. 577710

(Única publicación)